



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Proceso ejecutivo singular instaurado por REMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO contra PANORAMA IPS SAS Y OTRO Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00172-00.

Al despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ Y PANORAMA IPS SAS contra el auto del 13 de marzo de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Señala el recurrente que este despacho judicial cometió un error en la providencia recurrida al señalar que la parte ejecutada no había ejercido el derecho de contradicción dentro de la oportunidad procesal que le asistía, toda vez que el 6 de marzo de 2024, estando dentro del plazo de los 10 días, la ejecutada, actuando a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. De acuerdo a lo anterior, solicita que se revoque el auto de seguir adelante la ejecución y que se tenga por contestada la demanda por PANORAMA IPS SAS y se corra traslado de las excepciones de mérito, de manera subsidiaria solicita que se le conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de REMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO y contra PANORAMA IPS SAS y RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ, siendo notificados los ejecutados de manera personal a través del correo electrónico panoramaips@hotmail.com enviado el día 21 de febrero de 2024 y con constancia de lectura en la misma fecha.

Que mediante auto del 13/03/2024, esta unidad judicial profirió auto de seguir adelante la ejecución en el cual advirtió que las partes ejecutadas había sido notificada personalmente y que no había hecho uso del derecho de contradicción.

Ahora bien, revisado de manera exhaustiva el expediente digital, se logró evidenciar que efectivamente PANORAMA IPS SAS y RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial Dr. José Alberto Ávila Mercado, identificado con c.c. 1.067.896.213 y t.p. 253.966 del C. S. de la J., contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito el día 6 de marzo de 2024, sin

embargo, dicha situación pasó inadvertida por el despacho al momento de proferir el auto que seguir adelante la ejecución.

Frente al recurso de reposición y en subsidio apelación que han presentado las partes ejecutadas, se debe advertir que el artículo 440 inciso segundo del C.G.P., dispone que el auto que sigue adelante la ejecución no admite recurso, por lo que no sería procedente, a través de esa herramienta procesal solicitar la revocación de la providencia. Sin embargo, también es cierto que el citado artículo 440 dispone que la orden de seguir adelante la ejecución por medio de auto, solo es procedente cuando el ejecutado no proponga excepciones oportunamente.

Amen de que no se ha procedente el recurso de reposición y/o apelación contra el auto que disponga seguir adelante la ejecución, lo cierto es que en el caso bajo estudio se ha evidenciado una irregularidad que afecta el debido proceso, el derecho de contradicción y el acceso a la administración de justicia de los convocados.

Tal como lo dispone el artículo 132 de la ley procesal, el juez debe realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso al finalizar cada etapa del mismo.

En el marco del debido proceso que dispone el artículo 29 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a tener un debido proceso sin dilaciones injustificadas y a ser juzgado conforme a las leyes preexistentes, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

De acuerdo a lo anterior, este despacho dejará sin efectos el recurrido auto de fecha 13 de marzo de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y en su defecto se tendrá por contestada la demanda por los ejecutados, se correrá traslado de las excepciones de merito y se reconocerá personería jurídica al Dr. José Alberto Ávila Mercado, identificado con c.c. 1.067.896.213 y t.p. 253.966 del C. S. de la J. conforme al poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 13 de marzo de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. TENER por contestada la demanda de parte de PANORAMA IPS SAS y RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ.

Tercero. CORRER traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cuarto. Reconocer al Dr. José Alberto Ávila Mercado, identificado con c.c. 1.067.896.213 y t.p. 253.966 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados PANORAMA IPS SAS y RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f5f8e9596ad6935e62c364e39c06321e7b7951978944d4634a4c5b337ed90**

Documento generado en 16/04/2024 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>